680014105001-2013-00134-01
Auto Interlocutorio No. 484

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el artículo 42, parágrafo 1ª del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 440 del Código General del Proceso, y atendiendo que venció el término otorgado conforme al artículo 442 de este último estatuto, sin que el ejecutado **RUBÉN JAIMES QUINTERO**, efectuara el pago de la obligación y/o formulara excepciones, pese a que se surtió su notificación por conducta concluyente conforme lo establece el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., se dispone **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el mandamiento ejecutivo.

Requiérase a las partes para que elaboren la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 *Ibídem.*

Se condenará al EJECUTADO al pago de las costas incluyendo como agencias en derecho a favor de la EJECUTANTE el equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del pago ordenado en el mandamiento, concepto que asciende a la suma de $135.824.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, contra el ejecutado **RUBÉN JAIMES QUINTERO**, y a favor de la señora **DIANA MARCELA PEDRAZA PÉREZ**, en los términos del mandamiento de pago librado el 9 de agosto de 2019.

SEGUNDO: De conformidad con lo prescrito por el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía a este asunto, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios.

TERCERO: CONDÉNESE en **COSTAS** al **EJECUTADO** incluyendo como agencias en derecho a favor de la **EJECUTANTE** el equivalente al **CINCO POR CIENTO (5%)** del valor sobre el cual se libró mandamiento de pago, concepto que asciende a la suma de **CIENTO TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE ($135.824)**.

NOTIFÍQUESE

LCML

Firmado Por:

ANGELICA MARIA VALBUENA HERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6de5eafc68befc1686badde8951d4b0b3e393354a92375adbe82773501749568
Documento generado en 26/04/2021 03:55:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica